



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 150, de 2 de mayo de 1996, este Ministerio se otorgó la personalidad jurídica a la Corporación Regional de Bananeros Ecuatorianos "AGROBAN", domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro;

QUE, en sesión extraordinaria realizada el día 4 de septiembre del 2003, se conoció, discutió y aprobó reformar el estatuto vigente;

QUE, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1053 SFA/DOA/MAG, de 14 de julio del 2004, emite informe favorable;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1108 SFA/DIPA/MAG, de 28 de julio del 2004, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Corporación Regional de Bananeros Ecuatorianos "AGROBAN", y cambio de domicilio que será en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN REGIONAL DE BANANEROS ECUATORIANOS "AGROBAN"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Art. 1.- *Se constituye la Corporación Regional de Bananeros Ecuatorianos (AGROBAN) con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, como una corporación sin fines de lucro que se regirá por las disposiciones del título XXIX del Libro Primero del Código Civil, por la legislación de la República del Ecuador, por este Estatuto y por las demás normas internas que la propia institución dicte.*

Art. 2.- *Del Patrimonio.- El patrimonio de la Corporación esta constituido por:*

- a) La contribución obligatoria de los socios compuesta por las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General de Socios;*
- b) Los valores provenientes de los derechos de admisión de los socios;*
- c) Las herencias, legados y donaciones que se realizaren en su favor;*
- d) Las asignaciones y contribuciones de otros organismos;*
- e) Los valores que perciba por concepto de publicidad en los medios de comunicación y demás publicaciones que resuelva realizar y los provenientes de suscripciones y venta de los mismos;*
- f) Los beneficios por su participación en cualquier actividad legítima y relacionada con sus objetivos o de inversiones o servicios; y,*



- g) Los correspondientes a multas, intereses y otros previstos o derivados de este Estatuto, de los Reglamentos que se dictaren y de las Resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS SOCIALES

Art. 3.- La Corporación Regional de Bananeros Ecuatorianos AGROBAN es una entidad creada, al servicio de sus miembros, aspirando lograr entre ellos, buenas relaciones en todo orden para beneficio de las actividades, individuales, institucionales y de la comunidad.

Se organiza con el propósito de:

- a) Promover y apoyar las actividades, agrícolas-bananeras, industriales y otras relacionadas o conexas con la explotación del banano;
- b) Impulsar la capacitación de los agremiados para que mejoren sus conocimientos respecto a los mecanismos de preparación del suelo, cultivo, fumigación, cosecha, comercialización y procesamiento para aprovechar de los recursos agrícolas;
- c) Transmitir al productor las nuevas técnicas para que obtenga una eficiente y racional administración de sus recursos;
- d) Procurar las condiciones adecuadas de libre competencia a fin de obtener estabilidad que le permita al productor la recuperación de la inversión y justa ganancia; por lo tanto, el agremiado tiene absoluta libertad para entregar, (vender) su banano a la empresa que más convenga a sus intereses;
- e) Ayudar a los productores a producir más fruta, de mejor calidad y a menor costo, capaz de competir en todos los mercados de ultramar, cuidando siempre el medio ambiente y cumpliendo con las responsabilidades sociales;
- f) Proporcionar asistencia técnica y crediticia, abastecimiento de insumos, implementos, maquinarias, herramientas, necesarias en la explotación bananera;
- g) Buscar las mejores condiciones en la exportación;
- h) Intervenir en la campaña fitosanitaria, supervisando el servicio en las mejores condiciones;
- i) Para el cumplimiento de sus fines cooperará con las políticas y programas relacionados con el banano que el Gobierno o el Ministerio de Agricultura, a través de sus organismos, implementen el País;
- j) Intervenir en todo acto científico-cultural de mejoramiento y avance del conocimiento de la explotación bananera a través de sus miembros, bien sea como conferencista o alumno;
- k) Promover la industrialización y/o negociación de los excedentes de banano y buscar mercados;
- l) Proyectar, organizar y administrar obras y servicios de utilidad común, como campos y escuelas de experimentación, laboratorios y centros de investigación;
- m) Participar ante los organismos competentes, en la fijación de precios mínimos-justos, en el análisis y clasificación de cajas de banano;
- n) Participar en las comisiones sectoriales de salarios mínimos en la rama agrícola;
- o) Mantener registros, estadísticas de producción, áreas cultivadas, costos, y sobre todo de control de calidad.- En general la agremiación realizará toda actividad permitida por la Ley que tienda al mejoramiento económico y social de sus afiliados y sus familias.

Art. 4.- La Corporación tiene autonomía administrativa y financiera, incluyendo el ejercicio de sus derechos y contrayendo obligaciones, debiendo regirse por el presente estatuto. Sin menoscabar su autonomía administrativa y financiera podrá colaborar con otras asociaciones existentes en el país, así como en la formación o fortalecimiento de federaciones nacionales del mismo género.



Art. 5.- La corporación no puede participar en ninguna actividad política o religiosa; en consecuencia, se prohíbe que su nombre sea utilizado por organización política alguna o religiosa, peor aún que en su sede social se realicen reuniones de este tipo.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Art. 6.- Son miembros de la Corporación:

- a) Las personas naturales o jurídicas, propietarias de bananeras que hayan suscrito el acta constitutiva; y,
- b) Las personas naturales o jurídicas propietarias de bananeras, que por escrito expresen su deseo de pertenecer y sean aprobados por el Directorio.

Art. 7.- Para ser miembro se requiere:

- a) Ser propietario de bananera, bien sea como persona natural o jurídica; y,
- b) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía si es persona natural y si es persona jurídica acreditará su calidad de tal con un certificado actualizado de la Intendencia de Compañías; en ambos casos presentarán el registro de la plantación bananera en el Ministerio de Agricultura y Ganadería o del organismo que mantenga ese registro.

Art. 8.- Clases de Miembros.- Habrá dos clases de miembros:

- a) Los **ACTIVOS** que son los señalados en el art. 6, literales a y b; y,
- b) Los **HONORARIOS**.- Las personas que hubieren prestado servicios sobresalientes a la Institución y fueren declarados en esa calidad por el Directorio. Estos miembros pueden asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

Art. 9.- El productor bananero que desee ingresar a la corporación deberá dirigirse por escrito, a través del Presidente, al Directorio, el mismo que aprobará su admisión en sesión ordinaria con el 75% de los votos de los miembros presentes en dicha sesión. El solicitante aprobado deberá pagar el valor del derecho de admisión, quedando ipso-jure como miembro activo.

Art. 10.- Toda renuncia o retiro voluntario deberá ser comunicado por escrito al Directorio a fin de legalizar la cesación de obligaciones y derechos. En caso de reingreso, deberá cumplir con todas las formalidades legales como si se tratara de ingreso por primera vez.

Art. 11.- Son Derechos de los Miembros: Asistir con voz y voto a las asambleas generales; elegir y ser elegido para todas las dignidades; solicitar al Directorio o cualquier dependencia, documentos relacionados con la vida institucional; denunciar al Directorio o Asambleas cualquier acto, hecho, o circunstancias que lesione los intereses de la corporación y sus miembros, y ser atendido.

Art. 12.- Son Deberes de los miembros: Conocer y cumplir las normas estatutarias, reglamentarias o resoluciones de las asambleas a las cuales debe asistir, cumplir con las comisiones que la Asamblea, o el Directorio, le encomendara; defender a la institución, actuar con ponderación, disciplina y respeto para con los directivos y miembros; pagar los derechos, cuotas o contribuciones implementadas por la corporación.

Art. 13.- Un miembro de la corporación deja de serlo por las siguientes causas: Expulsión, suspensión, dejar de ser productor bananero o retiro voluntario.- La expulsión será tomada por el Presidente del Directorio, para lo cual abrirá previamente un expedientillo y escuchará al miembro cuestionado, éste podrá apelar ante el Directorio que resolverá en última y definitiva



instancia. Para la suspensión, que es la separación temporal, se aplicará esta misma norma. El retiro voluntario se expresará por escrito.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS

Art. 14.- *Los organismos de la corporación, son los siguientes:*
1.- *Asamblea General.*
2.- *Directorio; y,*
3.- *Comisiones.*

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

Art. 15.- *La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno de la corporación; sus resoluciones tienen el carácter obligatorio para todos los miembros aún cuando no hubieren asistido; está integrado por los miembros activos legalmente convocados y reunidos de conformidad con el estatuto, con capacidad y decisión sobre los asuntos de su competencia.*

Art. 16.- *Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Se instalarán en el domicilio principal de la corporación, o donde el Directorio disponga, presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, por los Miembros del directorio al cual haya delegado o delegue expresamente y por escrito. Actúa como Secretario, el Secretario del Directorio y a falta de este, por un Secretario ad-hoc que nombrará, quien presida la Asamblea.*

Art. 17.- *La Asamblea General Ordinaria. Se reunirá una vez por año, durante los tres primeros meses del año para tratar los puntos constantes en la convocatoria.*

Art. 18.- *Las Asambleas Generales Extraordinarias. Se realizarán:*

- a)** *Por iniciativa del Presidente;*
- b)** *A pedido de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros del Directorio; y,*
- c)** *A pedido de lo menos el cincuenta por ciento de los socios activos de la Corporación que se encuentren al día en el pago de sus contribuciones.*

En estas Asambleas solo se tratarán los puntos constantes en el orden del día, prohibiéndose la inclusión de un punto denominado "varios".

Art. 19.- *De las convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas serán realizadas por el Presidente o quien legalmente lo subrogue, por anuncio publicado en uno de los diarios de circulación nacional, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, a aquel previsto para la sesión.*

Art. 20.- *El Quórum.- Para la realización de la Asamblea General el quórum será de la mitad más uno de los miembros activos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones para con la Corporación. En caso de no existir el quórum requerido para su instalación en la primera convocatoria, la misma se efectuará con el número de miembros activos presentes en segunda convocatoria dentro de los diez días posteriores al señalado para la reunión en la primera convocatoria, pudiendo realizarse hasta una hora posterior a la hora fijada para la primera convocatoria.*

Art. 21.- *Las resoluciones.- de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos, se sumarán a la mayoría los votos en blanco; las abstenciones no se tomarán en cuenta.*



Art. 22.- Las Actas.- De las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario: se llevarán en orden cronológico, las hojas deben ser foliadas y firmadas por el secretario.

Art. 23.- Son nulas las resoluciones de las Asambleas cuando han sido tomadas con violación al Estatuto.

Art. 24.- Antes de finalizar las Asambleas, el Presidente dispondrá un receso prudencial para que el Secretario elabore un extracto de las resoluciones adoptadas; reinstalada, se aprobará, con lo cual surtirán los efectos legales.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar el estatuto de la Corporación, de una propuesta aprobada y presentada por el Directorio;
- b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual;
- c) Autorizar la enajenación de bienes o sus limitaciones al dominio;
- d) Conocer los balances y estados financieros, aprobarlos o rechazarlos;
- e) Elegir o remover a los miembros del directorio por Causas graves: como delitos comunes, corrupción administrativa; y, por actos, hechos o circunstancias que atenten a la dignidad institucional;
- f) Aprobar el monto de las cuotas de aportación o contribución de los miembros para la capitalización de la entidad;
- g) Absolver consultas del directorio e interpretar con carácter obligatorio el estatuto o reglamento interno;
- h) Aprobar los reglamentos presentados por el Directorio;
- i) Resolver en última instancia las reclamaciones o conflictos de los miembros entre sí;
- j) Resolver la disolución de la corporación;
- k) Aprobar el ingreso de la corporación como asociada en uniones, federaciones u otras instituciones gremiales; y,
- l) Los demás derivados de este Estatuto o los Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO VI DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El gobierno de la corporación, dirección y responsabilidad permanente de sus actividades, la adopción de medidas que regulen la buena marcha así como la ejecución de las resoluciones de la asamblea, encaminadas a alcanzar sus fines y objetivos sociales está a cargo y es de responsabilidad del directorio.

Art. 27.- El Directorio está compuesto por siete miembros elegidos por la Asamblea General. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. De entre los miembros del Directorio se elegirá un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 28.- El Directorio está integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) Cinco Directores principales con sus respectivos suplentes;

Art. 29.- En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y a falta de éste, los miembros principales elegirán un Vicepresidente, principalizando al o a los alternos que llenarán las vacantes.

Art. 30.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes en su sede, o en la que el Directorio elija, pudiendo hacerlo extraordinariamente, cuando lo estime el Presidente, o por



pedido de cuatro de sus miembros, convocando en este caso, por escrito o teléfono. Si por alguna razón se cancelara una sesión, esta debe realizarse en un plazo máximo de ocho días.

Art. 31.- *El quórum de las sesiones del directorio es de cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, con excepción de que en el presente estatuto se disponga otra cosa. El voto del Presidente se recogerá al final y será dirimente en caso de empate.*

Art. 32.- *Las actas de las sesiones del Directorio serán redactadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22.*

Art. 33.- *Son atribuciones y deberes de los Miembros del Directorio:*

- a) Ejecutar la política de la Corporación, impuesta por la Asamblea General;*
- b) Fijar los derechos de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias;*
- c) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo, así como los balances y estados financieros;*
- d) Crear comisiones especiales de acuerdo a sus necesidades y designar sus integrantes;*
- e) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Asesor Jurídico, al Secretario General, al Tesorero - Pagador, y a cualquier otro funcionario que sea necesario para la administración de la Corporación;*
- f) Aprobar el ingreso de socios de la Corporación y resolver los casos previstos en el art. 13;*
- g) Presentar su informe anual a la Asamblea General de la Corporación, por intermedio de su Presidente;*
- h) Designar provisionalmente y si fuera del caso, al miembro del Directorio que ejercerá la Presidencia, en caso de falta o ausencia definitiva del titular;*
- i) Disponer la creación o supresión de departamentos para la administración de la Corporación;*
- j) Aceptar donaciones, legados y herencias;*
- k) Remover al asesor Jurídico, al Secretario General, al Tesorero-Pagador o cualquier funcionario de la administración;*
- l) Fijar las remuneraciones de los funcionarios de la Corporación;*
- m) Resolver sobre las renunciaciones, excusas o licencias que soliciten o presenten los miembros del Directorio;*
- n) Proponer a la Asamblea los reglamentos necesarios para la administración de la Corporación;*
- o) Reglamentar este Estatuto e interpretarlo, con carácter obligatorio, hasta que la siguiente Asamblea conozca y resuelva lo pertinente;*
- p) Autorizar al Presidente la delegación de la representación legal, judicial o extrajudicial de la Corporación; y,*
- q) Las demás derivadas de este Estatuto, de las Resoluciones de la Asamblea General y de los Reglamentos que se dictaren.*

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

Art. 34.- *El Presidente del Directorio, es el Presidente de la Corporación Regional de Bananeros Ecuatorianos "AGROBAN" es elegido de entre sus miembros, durará TRES años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Es el representante legal, judicial o extrajudicial de la Entidad pudiendo delegar su representación previa la autorización del Directorio.*

Art. 35.- *Son atribuciones y deberes del Presidente:*

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, resoluciones de las asambleas y/o disposiciones emanadas de autoridad competente;*
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y sesiones del Directorio;*



- c) Presentar al Directorio el plan de trabajo anual, informe de labores y estados financieros para su aprobación, cumplido lo cual, serán presentados a la Asamblea General;
- d) Firmar toda la correspondencia a nombre de la Entidad, suscribir las actas de asambleas así como los actos o contratos relativos a las operaciones sociales;
- e) Otorgar poderes para determinadas gestiones y constituir en procuradores a Abogados para la defensa de los intereses de la corporación;
- f) Nombrar, remover, fijar sueldo y salarios a los empleados, obreros y más personal;
- g) Girar, suscribir, endosar cheques, protestar, pagar, ceder, transigir, emitir títulos de crédito y más instrumentos permitidos por la ley que contengan obligaciones
- h) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, y realizar toda actividad o contraer obligaciones atinentes al mercado bursátil contemplada en la legislación ecuatoriana;
- i) Efectuar importaciones, exportaciones, pedidos o cualquier actividad similar tendiente a proveer a los miembros de instrumentos o elementos para su trabajo o giro de su actividad; y,
- j) Celebrar todo acto o contrato relativo a la consecución de los fines sociales sin límite de cuantía observado estrictamente sus deberes y responsabilidades estipulados en el ordenamiento jurídico.

CAPITULO VIII DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El Vicepresidente es elegido de entre los miembros del directorio, subroga al Presidente con todas sus facultades y derechos. En caso de ausencia temporal del Vicepresidente será reemplazado por un miembro del Directorio designado por aquel; y en caso de ausencia definitiva, será reemplazado por quien elija el Directorio de su seno.

Art. 37.- Atribuciones y Deberes del Vicepresidente:

Sin perjuicio de las que le corresponde en caso de reemplazo al Presidente, son sus atribuciones:

- a) Elaboración de planes y proyectos;
- b) Control, vigilancia y seguimiento de toda operación que desarrolla la Corporación;
- c) La preparación y control de todo evento: seminarios, talleres, asambleas, sesiones, actos culturales, sociales, deportivos y protocolarios que deba cumplir la Corporación;
- d) Atenderá toda reclamación, pedido o solicitud de los miembros e informará al Presidente, quien resolverá;
- e) El Vicepresidente, es la autoridad administrativa inmediata después del Presidente; en consecuencia, es el responsable de la organización y funcionamiento del aparato administrativo.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

Art. 38.- Para la buena marcha administrativa de la Entidad el Presidente o el Directorio podrán conformar las comisiones que se estimen convenientes.

Art. 39.- Las comisiones presentarán su informe que será sometido a conocimiento del directorio en pleno, para su resolución definitiva. Cada comisión elegirá un Director de sesiones y contará con el personal necesario.

CAPITULO X DEL ASESOR JURÍDICO



Art. 40.- El Asesor Jurídico será elegido por el Directorio y tendrá voz en las sesiones del Directorio y la Asamblea General.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Asesor Jurídico:

- a) Asistir obligatoriamente a asambleas generales, sesiones de directorio y a todo evento que fuere requerido por el Presidente o Directorio;
- b) Absolver todas las consultas jurídicas que le fueren formuladas;
- c) Atender la defensa legal de la corporación en todo asunto judicial;
- d) Redactar, revisar y aprobar contratos, convenios, vales, instrumentos, minutas, manifiestos, reglamentos o cualquier documentos que deba suscribir el Presidente;
- e) Asesorar legalmente a los miembros del Directorio;
- f) Es responsable con el Presidente del Directorio de todo acto o contrato que signifique contraer una obligación institucional;

CAPITULO XI DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 42.- El Directorio elegirá, de fuera de su seno al Secretario General. Tendrá las siguientes funciones y obligaciones;

- a) Poner fe de presentación en todos los documentos que reciba;
- b) Asistir a las asambleas, sesiones; redactar con claridad y exactitud las actas, las cuales deben estar terminadas de una sesión a otra;
- c) Suministrar al Directorio los informes y datos que fueren solicitados, y despachar la correspondencia, con visto bueno del Presidente;
- d) Informar a la prensa, con visto bueno del Presidente, sobre algún aspecto de la labor de la institución.

Art. 43.- El Secretario es responsable de la conservación de toda la documentación y archivo de la Corporación, sin que pueda permitir el acceso a ella de particulares. Será removido por el Directorio de conformidad con este estatuto.

CAPITULO XII DEL TESORERO

Art. 44.- El Tesorero será nombrado por el Directorio. Es responsable personal y pecuniariamente del manejo de los fondos de la institución conjuntamente con el Presidente. Para ejercer su cargo deberá rendir fianza de fidelidad.

Art. 45.- Es obligación del Tesorero:

- a) Poner en conocimiento del Directorio el balance anual presentado por el contador para su aprobación;
- b) Tramitar los pagos previstos en el presupuesto debidamente aprobados, y los de caja chica;
- c) Cuidar que se lleve en forma correcta la contabilidad;
- d) Ejercer todos los controles que correspondan para el adecuado manejo de los recursos económicos;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques a nombre de la institución y poner el recibí conforme en todo documento que acredite la entrega de ellos o bienes a la institución.

Art. 46.- El ejercicio económico de la corporación se inicia el primero de Enero de cada año y concluirá el treinta y uno de Diciembre del mismo.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES



Art. 47.- Todo egreso de valores de la Corporación, deberá realizarse mediante cheques firmados por el Presidente y el Tesorero. Se exceptúan los valores por concepto de caja chica.

Art. 48.- La Corporación Regional de Bananeros Ecuatorianos (AGROBAN) tendrá una duración de cincuenta años, antes de ese plazo solo podrá ser disuelta por una Asamblea General, en los términos que para esos efectos se establecen en el Código Civil ecuatoriano, y en la misma se decidirá a qué instituciones, con objetivos análogos a los suyos, será entregado su patrimonio.

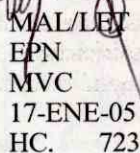
Las anteriores rectificaciones en el estatuto fueron acordadas por los socios presentes en la segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación Regional de Bananeros Ecuatorianos - AGROBAN, realizada el día 04 de Septiembre del dos mil tres

Art. 2.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

01 FEB. 2005


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MAL/LET
EPN
MVC
17-ENE-05
HC. 723

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

Chicago

